



Expediente:	054000217324
Radicado:	RE-02943-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/07/2023
Hora:	08:40:22
Folios:	2



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1- En resolución **RE- 02714-2023 del 26 de junio** y notificada vía correo electrónico el 27 de junio del 2023, se incurrió en error formal en dicho acto administrativo en el Informe técnico con radicado **IT - 03627-2023 del 22 de junio** en cuanto a que en el **ARTICULO SEGUNDO** de dicho informe se había indicado que se **ACOGE** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2019-2028, cuando realmente se debía indicar que se **APRUEBA** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023, teniendo en cuenta además que la Resolución número **131-0987 del 02 de Octubre del 2013**, que le **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a dicha asociación vence en octubre de la actual anualidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las



irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, **054000217324** y el **IT 03627-2023 del 22 de junio**, se considera procedente aclarar la resolución **RE- 02714-2023 del 26 de junio**, pues se encuentra que efectivamente en dicha Resolución en el artículo segundo, por error se indicó que se **ACOGE** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2019-2028, cuando realmente se debía indicar que se **APRUEBA** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023, Maxime que esta Concesión vence en octubre de 2023, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en la resolución **RE- 02714-2023 del 26 de junio** en el **ARTICULO SEGUNDO** en el sentido de indicar:

“**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua **para el periodo 2023**, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con Nit No. 900.030.510-8, representada legalmente por el señor JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.960 puesto que contempla el desarrollo de las siguientes actividades así mismo se deben presentar informes de avance de las actividades desarrolladas. Cabe anotar que la concesión vence en octubre de 2023, por lo anterior se les recuerda aportar la documentación para dicha renovación. Y el PUEAA presenta las siguientes actividades e indicadores:

Indicador Actividad 1.	(Área sembrada / Área proyectada a sembrar) * 100
Indicador Actividad 2.	(Metros lineales instalados / Metros lineales proyectados a instalar) * 100
Indicador Actividad 3.	(Jornadas realizadas / Jornadas proyectadas) * 100
Indicador Actividad 4.	(sistemas implementados / sistemas proyectados) * 100
Indicador Actividad 5.	(Micromedidores instalados / Macromedidores proyectados) * 100
Indicador Actividad 6.	(Micromedidores instalados / Micromedidores proyectados) * 100



Indicador Actividad 7.	(Metros de tubería Instalados / Metros de tubería proyectados) * 100
Indicador Actividad 8.	(# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías propuestos) * 100
Indicador Actividad 9.	(Talleres realizados / Talleres proyectado) * 100
Indicador Actividad 10.	(Medios de impresos producidos / Medios impresos proyectados) * 100
Indicador Actividad 11.	(Cuñas radiales realizadas / Cuñas radiales proyectadas) * 100

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR;, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con Nit No. 900.030.510-8, representada legalmente por el señor JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.960, que deberá proceder a presentar ante Cornare, **SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, ya que como quedo indicado la Resolución número 131-0987 del 02 de Octubre del 2013, que le OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a dicha asociación vence en octubre de la actual anualidad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con Nit No. 900.030.510-8, representada legalmente por el señor JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.960 Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente.: 054000217324

Proceso.: control y seguimiento PUEAA -aclara actos administrativos

Proyectó Armando Baena

Fecha: 28/ 06/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare